RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
Santiago-Chile

I.G./2 REPERTORIO N° 19.218

PROTOCOLIZACION CONTRATO DE MANDATO MERCANTIL DE RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

SU-BUS CHILE S.A.

A

ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.

Protocolización de Contrato de Mandato Mercantil de Recaudación, Administración y Custodia de "Su-Bus Chile S.A., como "Proveedor de Servicios de Transporte" y Administrador Financiero de Transantiago S.A., solicitada por el abogado don Cristián Fabres Ruiz, que consta de diecinueve hojas y se agrega al final de mis Registros Públicos del mes en curso, bajo el número ochocientos noventa y tres.

Santiago, 21 de octubre de 2005

ULISES ABURTO SPITZER

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

PROTOCOLIZADO N° 893

REP. N° 19.718 DE 21. 10. 2009

CONTRATO DE MANDATO MERCANTIL DE RECAUDACION, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

DE

SU-BUS CHILE S.A.

COMO "PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE"

A

ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.

COMO "ADMINISTRADOR FINANCIERO TRANSANTIAGO"

EN SANTIAGO DE CHILE, a 19 de octubre de 2005, comparecen: por una parte, **SU-BUS CHILE S.A.** (en adelante el "Proveedor de Servicios de Transportes" o el "Mandante") y; por la otra parte, **ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.** (en adelante indistintamente el "Mandatario", el "Administrador Financiero Transantiago" o el "AFT"); quienes vienen en celebrar el siguiente Mandato Mercantil de Recaudación, Administración y Custodia:

CONSIDERACIONES GENERALES.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

a.- Por Resolución Número 117, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, el "Ministerio"), se aprobaron las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (en adelante, "Bases de Licitación Transantiago 2003).

b.- Con fecha 28 de enero de 2005, en conformidad con las citadas Bases de Licitación Transantiago 2003, SU-BUS CHILE S.A. suscribió con el Ministerio un Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (en adelante el "Contrato de Uso de Vías").

c.- Por Resolución Número 15, de 2004, del Ministerio, se aprobaron las "Bases de Licitación Pública del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago" (en adelante las "Bases de Licitación AFT 2004").

d.- Con fecha 28 de julio de dos mil cinco, en conformidad con las citadas Bases de Licitación AFT 2004, Administrador Financiero Transantiago S.A. suscribió con el Ministerio el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración

Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago contemplado en las Bases de Licitación AFT 2004 (en adelante el "Contrato AFT").

e.- Por medio del presente instrumento, y de acuerdo con lo establecido en las Bases de Licitación Transantiago 2003, SU-BUS CHILE S.A. designa al AFT, quien acepta, como mandatario para el cobro, depositario, administrador y custodio de los recursos que le corresponden como Proveedor de Servicios de Transporte, y como administrador de las cuentas bancarias en que tales recursos se depositen, para lo cual las partes convienen celebrar el presente contrato (en adelante el "Contrato"):

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

2.1 Cuentas Bancarias del Sistema: Son las cuentas corrientes bancarias pertenecientes a los Proveedores de Servicios de Transporte, que son administradas por el AFT en virtud del Contrato AFT y de los mandatos irrevocables que son conferidos por los mismos proveedores en virtud de este Contrato.

2.2 Cuentas Contables del Sistema: Corresponden a las cuentas creadas por el AFT con el objeto de registrar los distintos movimientos contables y financieros de los Recursos del Sistema.

2.3 Día Hábil: Todos los días de lunes a viernes, ambos inclusive, excepto Feriados.

2.4 Feriados: Feriados bancarios, según lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que lo reemplace o suceda legalmente en esta función.

2.5 Proveedores de Servicios de Transporte: Son aquellas personas jurídicas que suscriban con el Estado de Chile un contrato de concesión mediante el cual se les exija utilizar los servicios del AFT, y quienes legalmente los sucedan o reemplacen en dicha obligación, además de Metro S.A. o quien legalmente lo suceda. Incluye, entre otros, aquellas personas

jurídicas que suscriban con el Ministerio los contratos correspondientes a la Licitación de Transantiago 2003, y que prestarán servicios de transporte en la ciudad de Santiago.

2.6 Proveedores de Infraestructura: Son aquellos concesionarios de obras públicas que construirán, mantendrán y explotarán obras públicas fiscales conforme a la modalidad establecida en al artículo 87 del DFL N°850 de 1997 y que serán utilizadas por los Proveedores de Servicios de Transportes.

2.7 Proveedores de Servicios Complementarios: Son aquellos que resultarán adjudicatarios en la Licitaciones para la provisión de los servicios del CIG (hoy SIAUT) y del AFT y que suscribirán los respectivos contratos con el Ministerio, y quienes legalmente le sucedan.

2.8 Servicios de Transporte del Sistema: Servicios de transporte público prestados por el Sistema.

2.9 Sistema de Transporte Público (Sistema): El conjunto de Proveedores de Servicios de Transporte que prestarán servicios al interior de la provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, de las Provincias de Cordillera y Maipo, los cuales resultaron adjudicatarios de la Licitación Transantiago 2003 y concurrieron a suscribir con el Ministerio el contrato de concesión de uso de vías y quienes legalmente les sucedan en dichas funciones, incluyendo a la empresa Metro S.A. y otros Proveedores de Servicios de Transporte que se adhieran al Sistema.

2.10 Usuarios: Persona que accede válidamente a los Servicios de Transporte del Sistema.

CLAUSULA TERCERA: MANDATO MERCANTIL.
OBJETO DEL CONTRATO

Por este instrumento, SU-BUS CHILE S.A. encarga al AFT la recaudación de todos los recursos devengados por la prestación de sus Servicios de Transporte, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Uso de Vías, encargo que el AFT se compromete a cumplir

con estricta sujeción al presente Contrato y al Contrato AFT. En esta calidad, corresponderá al AFT administrar las Cuentas Bancarias del Sistema en que tales recursos se depositen, con el objeto de pagar la remuneración que corresponde a la prestación de los servicios de transportes en los términos señalados en las Bases de Licitación Transantiago 2003.

Para esos efectos, SU-BUS CHILE S.A. viene en conferir un mandato irrevocable al AFT, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, en adelante el "Mandato", para que AFT realice y ejecute todos y cada uno de los encargos descritos en las cláusulas siguientes de este instrumento. En virtud de lo anterior, el AFT, actuando a nombre y en representación de SU-BUS CHILE S.A. (salvo autorización expresa y por escrito del mismo para que actúe como mandatario a nombre propio), queda facultado para cobrar y percibir de los Usuarios del Sistema el dinero que le corresponda a SU-BUS CHILE S.A. por la prestación de sus servicios de transporte; depositar dichos recursos en las distintas Cuentas Bancarias del Sistema; efectuar liquidaciones periódicas para efectos de determinar los montos que le corresponden a SU-BUS CHILE S.A. por los servicios de transporte prestados; operar las Cuentas Bancarias Corrientes del Sistema, con facultad para depositar, girar contra esas cuentas, transferir fondos de conformidad al Contrato AFT y protestar cheques y, en general, llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias que no importen endeudamiento, pudiendo girar, aceptar, protestar, depositar, cobrar y percibir. Además, el AFT queda explícitamente facultado para subcontratar servicios con las limitaciones existentes en el Contrato AFT. Se excluye expresamente la facultad del AFT de efectuar inversiones con los recursos que le corresponden a SU-BUS CHILE S.A.

CLAUSULA CUARTA: PAGOS

Las facultades expresadas en la cláusula anterior, sólo podrán ejercerse con el único y exclusivo propósito de que el AFT haga los pagos que le corresponden a SU-BUS CHILE S.A. por la prestación de sus servicios de transporte, así como los pagos que le corresponde realizar a SU-BUS CHILE S.A. a Proveedores de Servicios Complementarios y Proveedores de Infraestructura, en los términos señalados en las Bases de Licitación Transantiago 2003.

Se deja expresa constancia de que las sumas de dinero pagaderas a SU-BUS CHILE S.A. serán calculadas, liquidadas y en definitiva depositadas, según el procedimiento que se señala en el Anexo 1.9 del Contrato AFT.

Los términos, condiciones y procedimientos establecidos en el citado Anexo son elementos esenciales y determinantes para el otorgamiento del presente Mandato por parte de SU-BUS CHILE S.A.

Se deja expresa constancia de que las sumas de dinero pagaderas a los Proveedores de Servicios Complementarios (incluyendo el AFT) y a los Proveedores de Infraestructura serán calculadas, liquidadas y en definitiva depositadas, según se señala en las Bases de Licitación Transantiago 2003 y sus Anexos, y en las Bases de Licitación AFT 2004 y sus Anexos. Los términos, condiciones y procedimientos establecidos en las citadas Bases son elementos esenciales y determinantes para el otorgamiento del presente Mandato por parte de SU-BUS CHILE S.A.

Las partes acuerdan que los pagos por la prestación de los servicios de transporte, y en general, todos y cada uno de los pagos que efectúe el AFT a SU-BUS CHILE S.A., deberán ser transferidos, en las fechas de pago establecidas en la Cláusula 5 del presente Contrato, a la cuenta corriente a nombre de SU-BUS CHILE S.A. en el Banco HSBC Bank (Chile) que este último banco informará directamente por escrito al AFT, la "Cuenta Corriente HSBC". Con este óbjeto, SU-BUS CHILE S.A. faculta irrevocablemente al AFT, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que en su nombre y representación gire y transfiera desde las Cuentas Corrientes Bancarias del Sistema a la Cuenta Corriente HSBC, en las fechas establecidas en la cláusula siguiente, todos y cada uno de los pagos a que tenga derecho SU-BUS CHILE S.A. El presente mandato cede en favor de HSBC Bank (Chile) y no podrá ser revocado sin su previo consentimiento.

CLAUSULA QUINTA: FECHAS DE PAGO

Los pagos por la prestación de los servicios de transporte serán realizados por el AFT los días 10 y 25 de cada mes. El día 10, se pagarán las etapas de viajes con derecho a pago registradas en los validadores del Medio de Acceso entre el día 22 del mes anterior a la fecha de pago, y el día 5 del mes correspondiente al de la fecha de pago. Del mismo modo, el día 25 se pagarán las etapas de viajes con derecho a pago registradas en los validadores del medio de acceso entre los días 6 y 21 del mismo mes.

En caso en que los días señalados en la presente Cláusula no correspondan a un Día Hábil, el pago será realizado el primer Día Hábil siguiente.

Adicionalmente, en estas fechas el AFT pagará al Mandante los montos correspondientes a los desembolsos por él realizados por concepto del pago de peajes por uso de vías concesionadas para la prestación de los servicios expresos, por el acceso a las Estaciones de Intercambio Modal y por el uso de cualquier otra infraestructura concesionada que hubiese implicado un pago por parte del Mandante, así como también los desembolsos que éste deba realizar por los servicios del Centro de Información y Gestión. Sin embargo, en dicha fecha no pagará aquellos montos correspondientes a desembolsos por él realizados por concepto del pago de peajes por uso de vías concesionadas para la prestación de los servicios expresos cuando éstos últimos no correspondan a los servicios establecidos en los Programas de Operación definidos de acuerdo a lo prescrito en las Bases de Licitación Transantiago 2003.

Lo anterior es sin perjuicio de los pagos que deba efectuar el AFT a los Concesionarios de Infraestructura según lo establecido en las Bases de Licitación AFT 2004.

Se deja constancia que SU-BUS CHILE S.A. renuncia a solicitar giros o pagos en fechas distintas de las establecidas en el presente Contrato, salvo en caso de mora o retardo del AFT.

Asimismo, se deja expresa constancia que, con el objeto de garantizar su obligación de realizar los pagos descritos, el AFT ha tomado las Boletas Bancarias de Garantía a favor del Ministerio individualizadas en el Contrato AFT.

CLAUSULA SEXTA: REMUNERACION DEL MANDATARIO.

Como retribución por los servicios prestados, durante la etapa de régimen definida en las Bases de Licitación Transantiago 2003, en virtud del presente Contrato, el AFT recibirá mensualmente un monto equivalente a un 1,95% de los ingresos totales del Sistema por uso de servicios de transporte, más IVA efectivo si procede, más los otros ingresos señalados en la Cláusula 49 (RTAFT). Todas estas remuneraciones serán pagadas al AFT con los recursos del Sistema, de conformidad al Contrato AFT, los día 24 de cada mes.

Para este efecto, SU-BUS CHILE S.A. faculta al AFT para que se pague sus servicios, con cargo a los recursos disponibles del Sistema a que se refiere la Cláusula 32.2, del Contrato AFT, un monto proporcional al uso que hace de los servicios del AFT, según la fórmula siguiente:

$$RAFT_{i,j} = \frac{IST_{i,j}}{\sum_{i=1}^{N} IST_{i,j}} \times RTAFT_j$$

Donde:

RAFTi,j : Remuneración correspondiente al AFT asociada al Operador i para el mes j.

RTAFTj : Remuneración Total del AFT para el mes j que considera la remuneración considerada en la cláusula 49 del Contrato AFT.

ISTi,j : Ingresos por concepto de Servicios de Transporte del Operador i en el mes j.

N : Número total de Operadores de Servicios de Transporte a los que presta servicios el AFT.

SU-BUS CHILE S.A. faculta al AFT para que, durante la Etapa de Implementación de Transantiago, retenga la remuneración que le corresponde por sus servicios, según lo señalado en la Cláusula 56, con cargo a los recursos disponibles del Sistema a que se refiere la Cláusula 32.2 del Contrato AFT, según la fórmula siguiente:

$$RAFTI_{i,j} = NV_{i,j} \times 10$$

RAFTIi,j = NVi,j x 10

Donde:
RAFTIi,j : Corresponde a la remuneración expresada en pesos asociada al Operador i para el mes j durante la Etapa de Implementación de Transantiago.
NV : Corresponde al número de validaciones del operador i en el mes j.

Por su parte, por este acto el AFT se obliga a que cualquier modificación que eventualmente pudiere convenir con el Ministerio en relación con cualquiera de las remuneraciones antes señaladas deberá contar con la aprobación previa y expresa de SU-BUS CHILE S.A.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL AFT

7.1 Sin perjuicio de las demás responsabilidades asumidas por el AFT para efectos de cumplir los encargos que se le han asignado en virtud de este Contrato, el AFT asume las siguientes obligaciones adicionales:

(i) Realizar, con cargo a los recursos depositados en sus cuentas para los efectos de su liquidación y transferencia a SU-BUS CHILE S.A. los actos que fueren necesarios para la preservación de los mismos y procediendo de acuerdo a las instrucciones contenidas en el presente instrumento y las que, de conformidad al mismo, SU-BUS CHILE S.A. le imparta en el futuro;

(ii) Dar aviso a SU-BUS CHILE S.A. dentro de los tres días hábiles siguientes de ocurrido cualquier hecho o circunstancia comunicado por el Ministerio o que hubiese sido

advertido directamente por el AFT, que afecte, perturbe o amenace de cualquier modo los bienes y derechos objeto del presente Contrato.

(iii) Proporcionar a SU-BUS CHILE S.A. simultáneamente la misma información que proporcione al Ministerio en relación a las materias a que se refiere este Contrato.

(iv) Dar las facilidades que fueren necesarias a sólo requerimiento de SU-BUS CHILE S.A., para que éste, o las personas que le indique, auditen las cuentas y operaciones a que se refiere este Contrato, en horas de oficina definidas por SU-BUS CHILE S.A. El Mandatario no podrá excusarse de esta obligación bajo pretexto alguno.

(v) Cumplir cabal y oportunamente con los encargos que constituyen la finalidad del Contrato, realizando para ello los actos, contratos, operaciones, inversiones o negocios que se requiera. El AFT será responsable de adoptar todas las medidas y resguardos internos y externos para proteger el patrimonio de SU-BUS CHILE S.A. objeto de este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, a prácticas de seguridad, de contabilidad y de fiscalización que sean usuales para quienes administran dineros de terceros y, en general, dar cabal cumplimiento a las obligaciones que le impone sobre el particular el Contrato AFT.

(vi) Llevar el inventario y registro de los bienes y derechos objeto del Contrato con debida diligencia, debiendo preparar y remitir a SU-BUS CHILE S.A. un informe diario, cada Día Hábil, del estado de las Cuentas Bancarias y Contables del Sistema.

(vii) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con SU-BUS CHILE S.A., con los mismos alcances que la Ley General de Bancos y otras normas aplicables establecen para el secreto bancario;

(viii) Entregar al nuevo Mandatario, en los casos de sustitución, los bienes y derechos objeto del Contrato, y;

(ix) Indemnizar y mantener indemne a SU-BUS CHILE S.A. durante la duración del Contrato. Esta obligación comprende y se extiende a pagar a SU-BUS CHILE S.A. los perjuicios en que éste incurra por incumplimiento de las obligaciones de AFT bajo este Contrato, y mantener indemne y libre de todo daño y perjuicio a SU-BUS CHILE S.A. frente a acciones o demandas por hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, iniciadas por terceros en contra del patrimonio de SU-BUS CHILE S.A. que fuere objeto de este Contrato y a sus accionistas, directores, funcionarios, agentes y empleados, provenientes de cualquier pérdida, reclamo, daño, sanción

(incluyendo, sin limitarse a, cualquier responsabilidad que se le pretendiera hacer extensiva bajo cualquier norma de la legislación vigente) y gastos (incluyendo comisiones y gastos de asesoría) que se deriven de las obligaciones de administración y custodia que contemple este Contrato, los acuerdos suscritos o que se suscriban con relación al mismo.

(x) Indemnizar y mantener indemne a SU-BUS CHILE S.A. al término del Contrato AFT. Esta obligación comprende y se extiende a pagar a SU-BUS CHILE S.A. los perjuicios en que SU-BUS CHILE S.A. incurra por incumplimiento de las obligaciones de AFT al término del Contrato AFT, perjuicios que se avalúan anticipadamente en el equivalente a UF 600.000, monto que será distribuido entre los Proveedores de Servicios de Transporte, en las mismas proporciones en que se distribuyan las acciones que deben prendar los accionistas del AFT a favor de los Proveedores de Servicios de Transporte, conforme a lo establecido en el Contrato AFT.

(xi) Depositar en las Cuentas Bancarias del Sistema única y exclusivamente los recursos a que se refiere la Cláusula De las Cuentas Bancarias del Sistema del Contrato AFT, obligándose a mantener tales recursos enteramente separados entre sí y respecto de otros recursos del AFT. En la apertura y operación de tales cuentas el AFT deberá adoptar todos los resguardos para que siempre y en todo momento quede debida constancia de que los fondos allí depositados son de propiedad de los Proveedores de Servicios de Transporte, y no se confunda ni se integre el patrimonio constituido por tales fondos con los dineros y demás bienes que integran el patrimonio de la AFT. Esto, sin perjuicio de los fondos que se encuentre en custodia de subcontratistas del AFT debidamente mandatados según lo establecido en las Bases de Licitación Transantiago 2003 y en el presente Contrato.

(xii) Responder por el correcto funcionamiento de los procesos de recaudación, contabilización y distribución de los recursos del Sistema, sin que pueda invocar fallas o defectos de cualquier índole tanto propios como de sus proveedores, para excusarse en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

(xiii) En general, cumplir con las demás obligaciones que la ley impone a los mandatarios, administradores o custodios.

7.2 El AFT será, siempre y en todo momento, responsable hasta la culpa levísima por los eventuales perjuicios que se pudieren ocasionar a SU-BUS CHILE S.A., derivados de la celebración del presente Contrato.

7.3 SU-BUS CHILE S.A. en este acto libera al AFT de sus obligaciones de confidencialidad secreto y reserva en relación con el HSBC Bank Chile, quien queda facultado irrevocablemente para solicitar cualquiera información sobre las Cuentas Corrientes Bancarias del Sistema a que tenga acceso SU-BUS CHILE S.A. En especial, SU-BUS CHILE S.A. faculta al HSBC Bank Chile para solicitar al AFT la información referida en los numerales (ii), (iii) y (vi), de la cláusula Siete punto Uno del presente contrato. El AFT acepta proporcionar dicha información al HSBC Bank Chile.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato comenzará a regir el 22 de octubre de 2005 y se mantendrá vigente mientras se mantengan vigentes el Contrato AFT y los respectivos Contratos de Uso de Vías que celebró SU-BUS CHILE S.A. como adjudicatario de la Licitación Transantiago 2003.

CLAUSULA NOVENA: DISPOSICIONES VARIAS

UNO) IDIOMA OFICIAL Y PLAZOS

El castellano será el idioma oficial para todos los efectos de este Contrato.

Los plazos establecidos en este Contrato serán de días corridos y en el evento de que alguno de ellos venciere un día sábado, domingo o feriado, el plazo se entenderá automáticamente prorrogado para el siguiente Día Hábil bancario.

DOS) AGENTES AUTORIZADOS DE LAS PARTES

Para los fines previstos en el presente Contrato, las partes designan como sus representantes autorizados para recibir comunicaciones y notificaciones a las personas indicadas a continuación. Toda comunicación deberá ser enviada por escrito, por correo físico o electrónico o vía facsímil, de acuerdo con la información de contacto aquí indicada:

Agente(s) Autorizado(s) del AFT:
Nombre: Enrique Méndez Velasco
Cargo: Gerente General
Dirección: Teatinos 500
Fax: 657 5115

Agente(s) Autorizado(s) de SU-BUS CHILE S.A.:
Nombre: Andrés Felipe Ocampo Borrero
Cargo: Gerente General
Dirección: Santa Lucía 344 Oficina 41
Fax: 639 9255

Se entenderá que un aviso ha sido entregado al día siguiente a aquél en que el fax, telegrama o e mail fue enviado, siempre que la parte que envía tal aviso despache una copia por carta certificada dentro de dos (2) días hábiles después de despachar el aviso.

A contar de este día comenzarán a correr los plazos que fueren aplicables. Cualquier cambio de representantes o de domicilio de las Partes deberá notificarse por carta certificada.

TRES) LEY APLICABLE E INTERPRETACIÓN

El presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Chile. Por consiguiente, las Partes, en lo que les corresponda, deberán cumplir con toda la normativa legal y reglamentaria chilena, vigente o futura, que se relacione con este Contrato, el que se interpretará de acuerdo con la legislación chilena.

Las partes declaran expresamente que para los efectos del presente Contrato constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, Chile.

CUATRO) RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

4.1 Las divergencias que se produzcan entre las partes con motivo de cálculos de las liquidaciones y pagos por concepto de (i) prestación de servicios de transporte, y (ii) remuneraciones por cualquier concepto que SU-BUS CHILE S.A. deba pagar a AFT o viceversa, serán resueltas por un experto de reconocido prestigio (el "Experto") que las partes designarán de común acuerdo dentro del plazo de 5 Días Hábiles a contar de la fecha en que una de las partes comunique a la otra la divergencia. El Experto resolverá conforme al procedimiento que le fijen las partes. En caso de desacuerdo, el Experto será designado por el árbitro del Contrato. Contra la resolución del experto no procederá recurso alguno, salvo que la cuantía de la materia en disputa exceda de 100 UF, en cuyo caso cualquiera de las partes podrá someterla al conocimiento del árbitro del Contrato con prescindencia del Experto.

4.2 Salvo por lo dispuesto en el númeral 4.1 precedente, todas las disputas o controversias que se produzcan entre las partes con motivo del presente Contrato y sus efectos, sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refieran a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra materia relacionada con los mismos, serán sometidas por las partes a la jurisdicción, conocimiento y resolución de un árbitro que fallará conforme a derecho en cuanto al fondo del asunto, pero que actuará como arbitrador en cuanto al procedimiento, sujetándose empero, a las normas que se indican más abajo. Tal árbitro será designado por las partes de común acuerdo. El procedimiento arbitral, incluyendo las audiencias y reuniones, se llevará a cabo en la ciudad y comuna de Santiago de Chile. Si no se produjere acuerdo en esta designación dentro de los 10 días siguientes a la recepción de una comunicación enviada por la contraria solicitando la designación de un árbitro, conocerá de la disputa un panel de tres árbitros; cada parte designará a un árbitro y el tercer árbitro será designado por los árbitros elegidos por las partes. En el evento que los dos árbitros elegidos por las Partes no acuerden la

persona del tercer árbitro dentro de los 10 días contados desde la fecha de designación del último de los dos árbitros anteriores, éste será designado conforme al Reglamento pertinente del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago, A.G., y que conocido y aceptado por las Partes, se entiende parte integrante de este Contrato. Las Partes confieren poder irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago, A.G., para que, a solicitud de cualquiera de ellas, designe a este tercer árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones antes referido. El tercer árbitro presidirá el tribunal arbitral. El Tribunal Arbitral así constituido fallará conforme a derecho en cuanto al fondo del asunto, y se someterá al Reglamento del referido Centro de Arbitrajes y Mediaciones en cuanto al procedimiento, y podrá acumular los procesos de que conozca, sea de oficio o a petición de Parte. El arbitraje se efectuará en idioma castellano, pero cualquier testigo cuyo idioma no sea el castellano podrá dar su testimonio en su idioma con traducción simultánea al castellano (correspondiendo los costos de traducción a la Parte que presente al testigo). Cada Parte del arbitraje soportará sus propias costas, incluyendo los honorarios de abogados, así como la mitad de los honorarios de los árbitros, salvo que los árbitros fallen que las costas del arbitraje, incluyendo los honorarios de abogados, se distribuyan de modo diferente. Todas las Resoluciones judiciales dictadas por el Tribunal Arbitral serán definitivas y obligarán a las Partes e incluirán las razones que motivan la decisión, las cuales también deberán comunicarse al Ministerio. Las Resoluciones podrán ser ejecutadas ante tribunal competente con jurisdicción sobre las Partes. Por este acto, las Partes renuncian a todo derecho a ejercitar recursos en contra del fallo arbitral ante cualquier corte o tribunal, salvo a los recursos de queja y de casación en el fondo y en la forma establecidos por la legislación chilena. El Árbitro o el Tribunal Arbitral, según sea el caso, queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

CINCO) VARIOS

5.1 Aceptación del Contrato: El AFT, a través de su representante autorizado que comparece en esta escritura, acepta expresamente para su representada el Contrato que por este acto se le otorga.

5.2 Aceptación del Contrato AFT y sus Anexos: El Mandante declara conocer y aceptar el Contrato AFT y sus Anexos.

En particular, el Mandante declara conocer y aceptar el Contrato de Prestación de Servicios de Venta y Carga de Medios de Acceso al Sistema Transantiago suscrito entre AFT y Metro, el que se adjunta como Anexo 1.4 del Contrato AFT, y acepta los términos y condiciones establecidos en dicho contrato. En especial, declara conocer y aceptar el mecanismo de Liquidación, Compensación y Pago establecido en el Título Sexto de dicho contrato, y renuncia a toda acción, derecho o título de aquellos recursos del Sistema que sean recaudados y compensados por Metro conforme a lo establecido en dicho título, renuncia que se efectúa en los términos del Articulo 12 del Código Civil.

5.3 Renuncia a Excedentes: El Mandante renuncia expresamente a los saldos que existan a su favor, en todo momento, en la Cuenta Bancaria 1 y en la Cuenta Bancaria 4 del Sistema. Además, renuncia expresamente a los saldos que existan a su favor en la Cuenta Bancaria 2 del Sistema al terminarse la concesión de vías del Mandante, siempre que no existan pagos pendientes a favor del Mandante según el esquema de remuneración del Mandante establecido en las Bases de Licitación Transantiago 2003 y en la oferta económica que realizó el Mandante en dicha licitación. Estas renuncias las efectúa en los términos del Articulo 12 del Código Civil.

5.4 Sucesores Legales y Cesionarios: Lo dispuesto en este Contrato será obligatorio para todas las partes de este instrumento y para sus respectivos sucesores legales y cesionarios.

5.5 Confidencialidad. Las partes se obligan a guardar reserva en los términos que se expresan en el Acuerdo de Confidencialidad que se incorpora a éste como Anexo 1.

5.6 Fuerza Mayor: el AFT no podrá invocar fuerza mayor o caso fortuito para liberarse o eximirse de sus obligaciones, en especial las de recaudación y pago, de conformidad a este Contrato.

5.7 Gastos: Todos los gastos del presente Contrato son y serán de cargo del AFT, renunciando desde ya a ejercer cualquier acción o derecho para percibir reembolso de los mismos.

5.8 Anexo: Forman parte integrante de este Contrato el siguiente anexo:

Anexo 1. Acuerdo de Confidencialidad.

PERSONERÍAS

La personería de don ANDRES FELIPE OCAMPO BORRERO, y de don HÉCTOR DEL TRÁNSITO MOYA MARTIN consta de la reducción a escritura pública de la Décimoquinta Sesión de Directorio de SU-BUS CHILE S.A., de fecha 26 de septiembre de 2005, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Patricio Raby Benavente

La personería de los representantes de Administrador Financiero de Transantiago S.A. consta de escrituras públicas de fechas 14 de julio y 14 de septiembre, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de do Raúl Iván Perry Pefaur.

Nombre: Héctor Moya Martin
Cargo: Presidente del Directorio
p.p. SU-BUS CHILE S.A.

Nombre: Andrés Felipe Ocampo Borrero
Cargo: Gerente General
p. p.SU-BUS CHILE S.A.

Nombre: Enrique Mendez V.
Cargo: Gerente General
p.p. AFT

Nombre: Francisco Lopez A.
Cargo: Director
p.p. AFT

Autorizo las firmas de don FRANCISCO LOPEZ ALONSO, C.I. 5.089.714-1 y de don ENRIQUE MENDEZ VELASCO, C.I. 6.996.659-4, ambos en representación de Administrador Financiero de Transantiago S.A. y de don HECTOR DEL TRANSITO MOYA MARTIN, C.I. 6.076.632-0, en representación de Su-Bus Chile S.A. Santiago, 21 de octubre de 2005.

CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD

RUN 6.076.632-0

Nombre HECTOR DEL TRANSITO
MOYA MARTIN

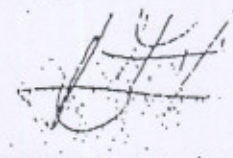

Fecha de Nacimiento
15 Agosto 1950

Inscripción de Nacimiento
PARRAL
Nr. 621 año 1950

Profesión

Fecha Vencimiento de Cédula
5 Junio 2008

S 18

9C;LNH

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
CÉDULA DE IDENTIDAD EXTRANJEROS

APELLIDOS
OCAMPO
BORRERO

NOMBRES
ANDRES FELIPE

SEXO
M

PAÍS DE NACIONALIDAD
COL

FECHA DE NACIMIENTO
18 ABR 1973

FECHA DE EMISIÓN
31 AGO 2005

FECHA DE VENCIMIENTO
29 AGO 2006

FIRMA DEL TITULAR

RUN 21.917.402-0

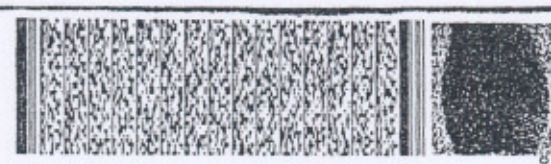

N° de Serie A007595389 Visa: SUJETA A CONTRATO

IDCHL2191740204P01<<<<<<<<<<<<
7304165M0608299COLA007595389<6
OCAMPO<BORRERO<<ANDRES<FELIPE<

ANEXO 1. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Como una consecuencia de la ejecución de este Contrato, SU-BUS CHILE S.A. ha proporcionado y proporcionará a AFT datos e información concerniente a la operación de SU-BUS CHILE S.A., tales como, y sin que esta enumeración sea taxativa, sin importar el formato o la forma a través de la cual ésta se exprese, información de viajes, tarifas, demanda, pasajeros, oferta, destinos, recaudación, preferencias, tráfico, etc. respecto de la operación de SU-BUS CHILE S.A. ("Información Confidencial").

Por este acto, AFT se obliga a no divulgar de cualquier forma, total o parcialmente, al público ni a terceros ajenos a la AFT la Información Confidencial, sin que medie autorización previa por escrito de SU-BUS CHILE S.A.. Asimismo, AFT sólo usará la Información Confidencial para los fines propios de este Contrato obligándose a divulgarla únicamente a aquellos de sus dependientes que tengan la necesidad de usar la Información Confidencial.

El AFT no estará sujeto a las obligaciones restrictivas anteriormente estipuladas en cuanto la divulgación de cualquier parte de la Información Confidencial, siempre que: (i)ella sea o pase a ser de dominio público a través de otro medio legítimo que no sea el resultado de su revelación por parte del AFT; (ii) que la información fuere legítimamente del AFT antes de ser revelada por SU-BUS CHILE S.A.; y (iii) aquella información haya sido o sea requerida por alguna autoridad judicial o administrativa con facultades para ello.

Al momento de la resolución por cualquier causa de este Contrato, AFT deberá devolver, según lo indique SU-BUS CHILE S.A., la Información Confidencial y toda copia, resumen o extracto de ésta, contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas, disquetes o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de la misma, en ninguna forma.

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO DE 19 HOJAS SE PROTOCOLIZA BAJO EL REPERTORIO N° 19.718 DE FECHA 21.10.2005 Y AGREGO AL FINAL DE MIS REGISTROS DEL MISMO MES CON EL N° 893

RAÚL PERRY PEFAUR
NORATIO PÚBLICO

RAUL PERRY PEFAUR NOTARIO PUBLICO ULISES ABURTO SPITZER SUPLENTE DE RAUL PERRY PEFAUR 21ª NOTARIA Santiago-Chile

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 25 OCT 2005

RAUL PERRY PEFAUR NOTARIO PUBLICO 21 NOTARIA SANTIAGO-CHILE